



REGISTRADA BAJO EL Nº 8592/17
CORRESPONDE EXPTE. C-3873/16

VISTO:

La solicitud de incremento tarifario efectuado por la empresa concesionaria del Servicio Público de Pasajeros “La Nueva Perla S.A.”;

CONSIDERANDO:

Que la O.G. 5517/01 regula el servicio público de de transporte de Pasajeros de Jurisdicción Municipal.-

Que el artículo 35 de la disposición legal citada establece que: *“La tarifa que deberá aplicar la concesionaria será fijada por el Honorable Concejo Deliberante en base a los valores propuestos por el Departamento Ejecutivo realizados por las oficinas técnicas correspondientes. Para ello la Secretaría de Gobierno tendrá permanentemente actualizados los costos de explotación de la concesionaria y los ingresos por expendio de boletos a fin de adecuar la tarifa a las circunstancias económicas vigentes, inmediatamente de advertirse cambios sustanciales”.-*

Que en el Partido de Pergamino se otorgó la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Pergamino a la Nueva Perla S.A. suscribiéndose el pertinente contrato el 31/03/2002. Que dicha concesión fue prorrogada en distintas oportunidades (O.G. 7489/12 y 8214/15) encontrándose vigente a la fecha.-

Que la empresa concesionaria en oportunidad de adjudicársele la concesión asumió obligaciones a su cargo, como ser: “cumplir estrictamente los itinerarios, horarios y frecuencias que fija el poder concedente para la prestación del servicio que no podrán ser alterados por la concesionaria, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas...” (Art. 17.1 O.G. 5517/01), “ajustar su estructura de explotación según lo indique el poder concedente... ajustar sus frecuencias, servicios nocturnos y servicios en días feriados...” (Art. 17.2 O.G. 5517/01), “... tener siempre los vehículos en servicio en perfectas condiciones de seguridad correctamente higienizados y desinfectados...” (art. 24 O.G. 5517/01), etc.-

Que en oportunidad de prorrogarse la concesión (O.G. 7489/12) la empresa asumió además las siguientes obligaciones:

- a.- recambio de tres (3) unidades por modelos 2006 o posterior, durante el año 2012 y tres (3) unidades modelo 2006 o posterior durante el año 2013. Todas las unidades deberán estar debidamente acondicionadas para la prestación del servicio;
- b.- implementación de máquinas de pago automáticas y/o tarjetas magnéticas;



- c.- equipar con cámaras de seguridad internas y externas;
- d.- equipar una unidad por cada línea de recorrido con rampas para el acceso de personas con discapacidad motriz;
- e.- instalación de GPS en las unidades y la colocación de indicadores en determinadas paradas, que permitan al usuario observar el recorrido y la posición geográfica de las unidades.-

Que en ocasión de la prórroga de la concesión otorgada a través de la O.G. 8214/15 la empresa asumió las siguientes obligaciones a su cargo.

- a.- agregar 10 (diez) unidades nuevas a la flota existente;
- b.- implementar en el período de 6 (seis) meses el servicio de pago automático y/o tarjetas magnéticas;
- c.- equipar con cámaras de seguridad internas y externas;
- d.- cumplir con el cupo laboral para personas con discapacidad;
- e.- agregar en el período de 60 (días) dos unidades para las líneas E y B respectivamente;
- f.- de las unidades a incorporar se solicita la inclusión de una unidad por línea equipada con rampas para personas con discapacidad.-

Que el art. 4º de la O.G. 8214/15 contemplaba como sanción para el caso de no cumplirse en tiempo y forma las obligaciones a cargo de la empresa la terminación de la concesión.-

Que a la fecha los incumplimientos incurridos por la empresa (frecuencias; recambio de unidades, cámaras de seguridad, servicio de pago automático y/o tarjetas magnéticas; condiciones de higiene y seguridad de las unidades, etc) son públicos y notorios.-

Que no es un dato menor que la empresa concesionaria desde el año 2013 y hasta la fecha recibió subsidios por la suma de \$ 85.213.026.-

Que los integrantes de la Comisión de Tránsito y Transporte de este HCD han instado en reiteradas oportunidades a la empresa concesionaria a trabajar a fines de mejorar la calidad de la prestación sin respuestas satisfactorias, llegándose incluso a requerirles informen sobre los incumplimientos y/u omisiones en que se podría estar incurriendo desde la Administración, ello en el entendimiento de que mejorar la calidad del servicio era obligación de todas las partes (concedente/concesionario).-

Bregando por la mejora del servicio en oportunidad de disponerse el incremento tarifario a que se hace mención infra se exigió al Ejecutivo Municipal la implementación de Inspectores Municipales para el control del recorrido y servicio que brinda la Empresa “La Nueva Perla S.A. a nuestra comunidad, particularmente para controlar frecuencia, estado general de las unidades, higiene y calidad del servicio” (art. 2º), sin que se hayan efectivizado las inspecciones en la forma requerida.-



Que no obstante los incumplimientos ut supra denunciados y atendiendo la situación económica a través de O.G. 8407/16 se dispuso un incremento del 33,3% del cuadro tarifario del transporte público de pasajeros urbano e interurbano del partido de Pergamino (art. 1º).-

Que desde dicho incremento y hasta la fecha se mantuvieron las irregularidades en la prestación del servicio por parte de la concesionaria

Que a la fecha se peticiona un incremento tarifario del 40%, que importaría llevar el boleto común de \$ 10 a \$ 14.-

Que en el análisis efectuado por el Departamento Ejecutivo nada se dice sobre la (deficiente) calidad de la prestación y mucho menos sobre los incumplimientos incurridos por la empresa, que entendemos no pueden ser dejados de lado al momento de la determinación de la tarifa, por cuanto ésta es el precio que pagan los usuarios por el servicio.-

Que la situación socio económica (inflación, suba de costos, etc.) desde la última actualización tarifaria (agosto 2016) y hasta la fecha ameritaría un incremento de tarifa.-

Que dicho incremento no puede estar ajeno a la calidad del servicio.-

Que debe instarse a la concesionaria en un plazo perentorio no superior a los 6 (seis) meses satisfaga la totalidad de las obligaciones a su cargo bajo apercibimiento de dar por terminada la concesión por incumplimientos de su parte y que hacen a una deficiente calidad de la prestación del transporte público de pasajeros.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 9 de mayo de 2017, aprobó por mayoría la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Disponer un incremento del 20% al cuadro tarifario del Transporte Público de Pasajeros urbano e interurbano del Partido de Pergamino, quedando de la siguiente manera:

A) URBANO:

- a.1.- Boleto Común \$ 12.-
- a.2.- Boleto Primario – GRATUITO (O.G. 8441/16).-
- a.3.- Boleto Secundario - GRATUITO (O.G. 8441/16)
- a.4.- Boleto Jubilados y Pensionados \$ 8,40.-
- a.5.- BOLETO UNNOBA – GRATUITO (O.G. 8441/16)

B) INTERURBANO EL SOCORRO/MANUEL OCAMPO:

- b.1.- Boleto Seguro \$ 8,40.-



- b.2.- Boleto Intermedia \$ 21.-
- b.3.- Boleto Manuel Ocampo \$ 21.-
- b.4.- Boleto Mariano Benítez \$ 25,80.-
- b.5.- Bono El Socorro \$ 37,20.-
- b.6.- Boleto Escolar Secundario Manuel Ocampo – Mariano Benítez – GRATUITO (O.G. 8441/16).-
- b.7.- Boleto Escolar Secundario El Socorro - GRATUITO (O.G. 8441/16).-

ARTÍCULO 2º: Intimar a la empresa concesionaria del Transporte Público de Pasajeros urbano e interurbano del Partido de Pergamino “La Nueva Perla S.A.” el estricto cumplimiento de las obligaciones consagradas en las O.G. 5517/01, 7489/12 y 8214/15 y demás que regulan el transporte de pasajeros en el Partido de Pergamino bajo apercibimiento de hacer efectivo las sanciones consagradas en la misma.-

ARTICULO 3º: Disponer Inspectores Municipales para el control de la prestación del servicio del Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano del Partido de Pergamino, particularmente en cuanto hace a: recorridos, frecuencias, higiene de las unidades y demás inherentes a la prestación del servicio concesionado, quienes deberá elevar un reporte mensual de todo lo actuado por ante la Comisión de Tránsito y Transporte del HCD.-

ARTICULO 4º: Los vistos y considerandos son parte integrante de la presente.-

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA Nº 8592/17.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA –



REGISTRO Nº 1449/2017
EXPEDIENTE H-10487/2016

VISTO:

La Ordenanza Nº 8592/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 9 de Mayo de 2017 respecto del pedido de incremento tarifario efectuado por la empresa concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros “La Nueva Perla S.A.”; y,

CONSIDERANDO:

Que adhiriendo íntegramente a los *Considerandos* expuestos en la Ordenanza bajo análisis, advierto –sin embargo- que el cuadro tarifario desplegado en el artículo 1º resulta ser –a mi criterio- desacertado, por las siguientes razones:

En primer término, en relación a las menciones formuladas bajo las referencias “Boleto Primario - GRATUITO” (a.2); “Boleto Secundario - GRATUITO” (a.3); “Boleto UNNOBA - GRATUITO” (a.5); “Boleto Escolar Secundario – Manuel Ocampo – Mariano Benítez - GRATUITO” (b.6), y “Boleto Escolar Secundario El Socorro - GRATUITO” (b.7), en todas ellas se hace alusión a la Ordenanza Municipal Nº 8441/16, a través de la cual –en el marco del Expte H-8708/16- el H.C.D. había adherido a la ley provincial Nº 14.735 que creó –en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires- un régimen especial de boleto libre y gratuito para los usuarios de los servicios urbano, suburbanos e interurbanos del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros.

Que en aquella oportunidad este Departamento Ejecutivo –en el Decreto de promulgación Nº 2742/2016 había observado la mencionada Ordenanza por considerar que la única adhesión posible era estar de acuerdo con el sistema creado de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial, toda vez que el servicio de transporte urbano de colectivo de pasajeros en el partido de Pergamino es competencia Municipal, teniendo en cuenta -además- que la Ordenanza Nº 7607/12 (Decreto de promulgación Nº 667/13) ya asegura –en la medida de las posibilidades presupuestarias de este Municipio- el boleto estudiantil gratuito en el ámbito local.

Que aunando a lo dicho, debo hacer constar que por Decreto Nº 382/2017, de fecha 21/02/2017 se procedió a ampliar el artículo 1º del Decreto Nº 667/13 –el cual otorgaba gratuidad únicamente a estudiantes de nivel SECUNDARIO- abarcándose actualmente a estudiantes de nivel PRIMARIO, de escuelas públicas.

Que en este marco, tomando como eje la observación referida y, además, teniendo especialmente en cuenta que la circunstancia de que la tarifa sea gratuita para los usuarios mencionados no quiere decir que no deba abonarse ningún concepto a la empresa prestataria del servicio, ya que si bien el Estado carga con la obligación –por un lado- de garantizar el acceso a los servicios públicos a todos los ciudadanos, sobre todo a quienes más lo necesiten; también tiene la obligación –por el otro y de forma correlativa- de resguardar el interés económico de las empresas comerciales



que para continuar funcionando y prestar un servicio de calidad necesitan hacer frente a diferentes gastos de sostenimiento, propios de cualquier empresa.

De esta forma, en el equilibrio de intereses es que el Estado debe descansar y sobre aquél debe llevar a cabo su gestión, de forma tal, considero que corresponde que se diagrame –dentro del esquema presupuestario- la forma y montos que irrogue -a favor de la empresa, como contraprestación- la puesta en funcionamiento de la franquicia de gratuidad para los diferentes usuarios del servicio de transporte de pasajeros local, ya que tal omisión detectada en la Ordenanza –por revestir una autorización de gasto- no puede ser suplida por este Departamento Ejecutivo, ni mucho menos ser soportada por la compañía concesionaria.

Se suma a lo expuesto, que el cuadro tarifario adolece de la tarifa por boleto “COMBINADO” y por Boleto “TERCIARIO” y de demás “UNIVERSIDADES PUBLICAS” (Ord. 7136/10).

En el mismo orden, considero relevante hacer constar que el Cuerpo Deliberativo no tiene facultades para proceder a intimar a la empresa concesionaria a que cumpla con las obligaciones legales consagradas en las diferentes normas locales (Art. 2º), como así tampoco a disponer tareas para los Inspectores Generales (Art. 3º), toda vez que dichas prerrogativas son propias de este Departamento Ejecutivo como Jefe de la Administración, razón por la cual, considero también que ambos preceptos deben ser observados, y en su caso, proponer al Honorable Concejo Deliberante que las herramientas que la ley le acuerdan se circunscriben –en este caso concreto- a la solicitud de informes y rendición de cuentas, no así llevar a cabo la gestión ministerial.

A partir de ese vértice, obsérvese que la Ordenanza Nº 5517/01 “Cláusulas Generales y Particulares de Licitación de Transporte Urbano de Pasajeros ciudad de Pergamino”, en sus Artículos 2º, 58 y siguientes, se estipuló que a los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno, con lo cual deviene improcedente todo pedido y/o reporte mensual directo entre la actual Secretaria de Seguridad y Transito (*personal de Inspección, dependiente del Departamento de Transito, Inspección General y Transporte según Ordenanza Nº 5517/01*) y la Comisión de Transito y Transporte del H.C.D.

Por último, aprovechando la ocasión considero útil – a los efectos de una mejor y más exacta técnica de redacción- que se respeten las definiciones establecidas en la Ordenanza Nº 5517/01 (Art. 3º), en la medida que he divisado que la mención que se formula bajo el nombre de “Boleto” en realidad debe conceptualizarse como “Tarifa”.

Que, en virtud de ello corresponde observar parcialmente la Ordenanza Nº 8592/17 en orden a las facultades emergentes del Artículo 108, inciso 2º del Decreto Ley 6769/58 y Modif. Ley Orgánica de las Municipalidades en consonancia con la doctrina judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autos: “*Colella, Ciriaco c/Fevre y Basset S.A. y/u otro s/despido*” (fallos 268: 362, año 1967), en cuanto deriva, justifica y sustenta la



facultad del Departamento Ejecutivo para la promulgación parcial de leyes y ordenanzas.

Atento a lo expuesto, el Intendente Municipal del Partido de Pergamino,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Obsérvese parcialmente la Ordenanza Nro. 8592/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 9 de Mayo de 2017, aprobada por mayoría, obrante a fs. 184/185 vta. del expediente H-10487/16, de conformidad a las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo por el Artículo 108, inciso 2º del Decreto Ley 6769/58 y Modif. Ley Orgánica de las Municipalidades, en razón de los motivos y considerandos expuestos en el exordio del presente, en tanto en algunos casos no existe en el cuadro tarifario que surge del Art. 1, valor y/o precio alguno para: *“Boleto Primario”, “Boleto Secundario”, “Boleto Escolar Secundario – Manuel Ocampo – Mariano Benítez - , “Boleto Escolar Secundario El Socorro ”, “Boleto Combinado”, “UNNOBA”* y en otros casos no existe previsión alguna en relación a la tarifa prevista y derivada de la Ordenanza 7136/2010.

ARTICULO 2º. Obsérvese los artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 8592/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 9 de Mayo de 2017.

ARTICULO 3º. Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase parcialmente. Devuélvase al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento. Refréndese el presente por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

PERGAMINO, 18 de MAYO de 2017.

clc

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-
Juan Manuel RICO ZINI – Abogado – Secretario de Gobierno

